



ACUERDO No. CG-400/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXV DEL CÓDIGO ELECTORAL SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ERONGARÍCUARO, LAGUNILLAS Y NAHUATZEN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

GLOSARIO:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos para el funcionamiento:	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos de sesiones de cómputo:	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;



ACUERDO No. CG-400/2018

Calendario Electoral: Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; y,
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento de elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

SEGUNDO. Lineamientos de cómputo. En sesión Extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven, identificado con la clave CG-35/2017; en cumplimiento a las bases emitidas mediante acuerdo INE/CG771/2016 aprobado por el INE en Sesión Extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Calendario electoral. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el calendario electoral para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado



ACUERDO No. CG-400/2018

mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional³, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos⁴.

CUARTO. Declaratoria del inicio del proceso electoral. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

QUINTO. Expedición y publicación de convocatorias para la elección ordinaria. El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 e IEM-CG-94/2018, respectivamente.

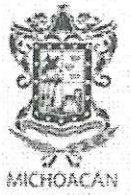
SEXTO. Aprobación de registro. Para la elección de los Municipios del Estado de Michoacán, entre otros, de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, en

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

⁴ Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-400/2018

Sesión Extraordinaria de veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el registro presentado por los institutos políticos.

SÉPTIMO. Aprobación de nombramiento de los integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Electoral, en Sesión Extraordinaria de dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobó la integración de los Comités Distritales y Municipales; para el Proceso Electoral.

En el caso del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, mediante acuerdo IEM-CG-95/2018, el Consejo General ordenó su instalación hasta el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho y se instaló el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán. En Sesión Ordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-272/2018 se aprobó por el Consejo General el acuerdo relativo a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

NOVENO. Cómputo en casos extraordinarios. En Sesión Extraordinaria de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÁMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018**”, identificado con la clave CG-380/2018.



ACUERDO No. CG-400/2018

DÉCIMO. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil dieciocho, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en las que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en los municipios de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitudes del cómputo supletorio. En la Sesión Permanente de Seguimiento de Jornada Electoral, se recibieron las solicitudes de cómputo supletorio siguientes:

a) **Del Partido Acción Nacional**, relacionado con la elección municipal de **Lagunillas, Michoacán**, en los términos siguientes:

[...]

Representante Propietario del Partido Acción Nacional, Lic. Javier Antonio Mora Martínez. ...me da tristeza, impotencia y coraje que no se está reaccionando de la misma manera en algunos Municipios y quiero denunciar fuertemente el tema de Lagunillas, en Lagunillas a este momento ya se han quemado dos paquetes electorales y hay indicios de que pueden ser otras cuatro o cinco casillas que intentan quemar, con un claro dolo para intentar anular la elección porque las actas en mano nos favorecen en un claro triunfo a Acción Nacional y a la Coalición Por Michoacán al Frente, tengo los nombres de las personas, yo inmediatamente terminando mi participación me voy a dirigir a la Procuraduría a presentar la denuncia por posible comisión de delitos electorales en contra de Manuel Reyes Domínguez, Salomón Hernández y Luis Morales, hablan de que también son militantes de PT del Verde, yo no sé si lo son o no lo son pero todos sabemos que está pasando y donde podemos abonar a calmar los temas, pero el tema de Lagunillas se está saliendo de control, ya lo hemos reportado en el chat, yo pido a las autoridades que intervengan es un tema de mandar dos tres patrullas, están yendo a buscar a la gente a las casas de campaña, están intentando agredir a los miembros, no es un tema menor, empezamos hoy la



ACUERDO No. CG-400/2018

jornada electoral con un hecho lamentable como fue la muerte de la militante del PT, hemos visto otros conatos de violencia en otros municipios, no son temas menores, hoy me toca denunciarlo a mi como hace tres semanas, me toco denunciar la muerte de nuestro candidato Alejandro Chávez Zavala y como han matado a las personas a otros candidatos de los demás partidos políticos, ciudadanos, militantes, que sé que no compete a los órganos electorales, pero si nos pueden ayudar a coadyuvar con las autoridades, y a los medios de comunicación hacerles extensivo este tema, que nos ayuden a difundirlo y quiero hacer una solicitud muy formar Presidente y Consejeros, para que el cómputo municipal de Lagunillas del día miércoles se lleve a cabo aquí en las instalaciones del Consejo General, no hay condiciones para llevarlo a cabo en Lagunillas, entonces les pido que lo llevemos a cabo aquí en el Consejo General, es cuánto.

[...]

- b) **Del Partido Revolucionario Institucional** con respecto a la elección municipal de Erongarícuaro, Michoacán, virtud a que la integridad física de las personas que integraban el Consejo Municipal de dicha población se encontraba en riesgo, lo que hiciera en los términos siguientes:

[...]

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, Lic. Jesús Remigio García Maldonado.- *Gracias Presidente, hago el uso de la voz en este Consejo General para denunciar los hechos lamentables que están ocurriendo en éste momento, se lo acabo de informar Presidente antes de que iniciara esta sesión, les comparto a todos que con tristeza y preocupación también, que recibí una llamada de auxilio en este momento de mi representante la compañera representante propietaria del Consejo Electoral Municipal de Erongarícuaro, saben que se está haciendo la llegada de los paquetes electorales en este momento, escuche las detonaciones de disparos al Consejo Municipal, están una confrontación, está un ataque a la sede del Consejo Electoral Municipal, un hecho de violencia, Presidente le solicito que se tome el auxilio inmediato de la seguridad pública, no puede ser que las autoridades del Estado o las que correspondan de la federación deben estar en vela las veinticuatro horas salvaguardando esta jornada, nosotros estamos aquí presentes en el ejercicio de esa responsabilidad y exigimos que se*



ACUERDO No. CG-400/2018

atienda de inmediato esa situación de violencia, y además por esas condiciones que se está generando, hago la solicitud de que la sesión de cómputo se haga supletoriamente como lo prevé el Código Electoral, en éste Consejo Electoral, con independencia de que formule la solicitud por escrito, gracias.

[...]

- c) Del Presidente del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán,** respecto de la elección municipal de **Nahuatzen, Michoacán**, de la que dio cuenta el Consejero Presidente en la Sesión Permanente de referencia, derivado de los hechos que informara mediante escrito de treinta de junio de dos mil dieciocho, al que adjuntó la certificación de la Secretaria del Comité Municipal de Nahuatzen, Michoacán, y en la que se hace constar lo siguiente:

[...]

“En la cabecera municipal de Nahuatzen, siendo las 10:00 am de este día 29 de junio de 2018, el Presidente del Comité recibió una llamada de las oficinas distritales del INE de Zacapu, donde se le comunicó que por instrucciones del Lic. Francisco Javier Rincón García Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital, acudiera con los vocales de organización, capacitación y la titular de la secretaría a las localidades de la Mojonera y San Isidro en el horario de las 11:00 a.m., para iniciar con la distribución y entrega de la papelería electoral a los funcionarios de casilla de las citadas tenencias.

Conforme a las indicaciones se acudió a los poblados y, a las 13:00 horas se culminó con la distribución de los paquetes electorales. El objetivo era continuar en la Tenencia de Sevina y luego en la cabecera de Nahuatzen, pero se indicó la alerta de que los integrantes del Consejo Indígena de la cabecera de Nahuatzen comenzaron con el bloqueo de la carretera por el lado oriente, es decir, por la entrada de Sevina, con la finalidad. (sic) Así que, estando en el poblado de San Isidro, el Lic. Francisco Javier Rincón determinó con su equipo de Consejeros y CAES regresar los paquetes electorales a la Ciudad de Zacapu; mientras que un grupo de habitantes de



ACUERDO No. CG-400/2018

Nahuatzen y activistas de los Partidos Políticos que arribaron al lugar lo invitaban a no retroceder y continuar con la ruta, pues según dichas personas, ellos garantizaban a todo el equipo del INE y del IEM seguridad plena para culminar el trabajo. Finalmente, el Vocal Ejecutivo decidió regresar a Zacapu.

En la ruta de retorno a la cabecera municipal, el grupo de habitantes y activistas de partidos políticos, de manera muy atenta solicitaron al Presidente del Comité Municipal del IEM para que los acompañara a Zacapu a pedir una audiencia con el Lic. Rincón García para tratar el asunto de la paquetería electoral; petición que sin compromiso alguno aceptó el Presidente. Entonces dicha ausencia se logró a las 14:45 horas, con el acuerdo de que el personal del INE y del IEM no continuaría con la ruta de trabajo, mientras no existieran garantías de seguridad. Por su parte los habitantes de Nahuátzen señalaron que al no haber presencia de ningún tipo de seguridad pública estatal o federal, se veían obligados a tomar el asunto en sus manos y someter al Consejo Indígena que bloqueaba la entrada a la cabecera municipal. Por lo que, quedaron de comunicar a la Junta Distrital el momento en que ellos lograron liberar el acceso y garantizar la seguridad para todos.

Permanecimos en las oficinas del INE y a las 17:40 horas regresó la comisión de los habitantes de Nahuátzen, pidiendo a la Junta que se continuara con el trabajo en dicho municipio, toda vez que ellos ya habían logrado liberar el acceso y que se garantizaba seguridad al equipo para entregar la papelería en todo el municipio. Frente a las diversas posturas de los Consejeros de la Junta Distrital, finalmente se determinó atender la petición; por lo que se emprendió el viaje a Nahuátzen, instalándose el equipo de trabajo en las oficinas del Comité Municipal y, desde ese lugar se dirigió la distribución de la papelería con brigadas de apoyo de ciudadanos a los CAES.

La actividad culminó a las 21:30 horas, momento en que se retiró el equipo del INE con el Lic. Rincón y; a las 22:00 horas se cerró la oficina del Comité Municipal; y en ese momento en que se retiraba el equipo del IEM, llegó un grupo de 30 personas con armas de fuego y disparando al aire, quienes comenzaron a perseguir a las brigadas de apoyo y a toda persona que estaba



ACUERDO No. CG-400/2018

colaborando en dicho trabajo, golpeando a varias personas, mientras otros lograron abrir las puertas de la oficina, donde ingresaron, robaron el equipo de cómputo, destruyeron los muebles y quemaron las boletas electorales locales únicamente de las 4 casillas que correspondían a la tenencia de Arantepacua, porque estos paquetes se ingresaron a la bodega toda vez que no se utilizarían, por la negativa ya previamente manifestada de dicha localidad de instalar las casillas.

Posteriormente, dicho grupo del Consejo Indígena atacó a personas militantes de partidos políticos en sus domicilios, también destruyendo las oficinas de los partidos y amenazando a toda la población, con actos de terrorismo que realmente son inaceptables. Siendo todo lo que deseamos manifestar. Siendo las 23:00 horas del día 29 de junio de 2018.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación del cómputo supletorio. El dos de julio de dos mil dieciocho dentro de la Sesión Permanente de seguimiento de la Jornada Electoral los integrantes del Consejo General acordaron por unanimidad la aprobación del cómputo supletorio, ordenándose la elaboración del presente acuerdo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función



ACUERDO No. CG-400/2018

se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, del Código Electoral, el Consejo General tiene la atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del referido Código; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto; la Constitución Local, la Ley General y demás leyes aplicables; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho Código y resolver los casos no previstos en el mismo y todas las demás que le confiere el Código y las disposiciones legales.

SEGUNDO. Facultades reglamentarias. En el mismo tenor, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General conocer



ACUERDO No. CG-400/2018

y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

TERCERO. Comités Municipales. Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, que establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejero Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los Consejos Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, tienen entre otras, como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de su Presidente, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Los cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con un presidente, un secretario, cuatro consejeros electorales; y un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.



ACUERDO No. CG-400/2018

CUARTO. Procedimiento de cómputo. El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio; que se llevará a cabo por los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales en sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, el cual, se encuentran previsto en el artículo 212 del Código Electoral, y corresponde al siguiente:

ARTÍCULO 212. *Abierta la sesión, el consejo electoral de (sic) comité municipal procederá a efectuar el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento bajo el procedimiento siguiente:*

I. Mayoría:

a) Examinará los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración;

b) Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

c) Para el caso de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;

d) Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y



ACUERDO No. CG-400/2018

cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

e) Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;

2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,

3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.

f) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta respectiva;

g) Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;

h) Si al término del cómputo la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral



ACUERDO No. CG-400/2018

de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

i) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirán el cómputo municipal electoral que se asentará en el acta correspondiente;

j) El consejo electoral de comité municipal verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y así mismo que los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y este Código;

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de votos; y,

l) Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección del Ayuntamiento, el Presidente del consejo electoral de comité municipal expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la planilla fueren inelegibles. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del consejo electoral de comité municipal o distrital y, en su caso del Secretario Ejecutivo del Instituto, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.

II. Representación proporcional: Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará



ACUERDO No. CG-400/2018

en cuenta para la asignación de regidores, los votos que correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.

Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se usará una fórmula integrada por los siguientes elementos:

- a) Cociente electoral; y,*
- b) Resto Mayor.*

Del dispositivo transcrito, es de observarse los candados que se consideraron necesarios establecer al momento de obtener los resultados de la elección. Para lo cual, en el procedimiento de cómputo municipal, se diseñó un mecanismo de verificación de los resultados, confrontando al menos dos o más elementos de la papelería electoral en el que constaran los resultados, y que provinieran de dos fuentes distintas, así como de los representantes de dos partidos políticos o candidatos independientes.

Esto es, no sería la confronta de cualquier acta de la papelería electoral la que podría tomarse en cuenta, sino aquellas de las que pudieran extraerse los datos referentes a los resultados de la elección, documentales que, en esta etapa, se configuran como la pruebas idóneas y pertinentes para ese fin.

De esta forma, en primer lugar, estableció que se examinarían los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración; enseguida se abrirían los paquetes que apareciera sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarían los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello.



ACUERDO No. CG-400/2018

En los casos de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración.

Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Las anteriores hipótesis legales, evidentemente, fueron diseñadas, para regir en situaciones ordinarias; empero, este Consejo General, como órgano máximo de dirección, y encargado del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 34, fracción I, del Código Electoral, consideró necesario establecer un mecanismo de verificación que pudiera regir en situaciones extraordinarias.

Lo anterior, atendiendo a que las leyes como resultado del trabajo realizado por los órganos legislativos, no necesariamente abarcan la totalidad de supuestos que pueden presentarse en la actividad de las autoridades a las que se encuentra dirigida la norma, esto es, a la pluralidad de variantes que se presentan en el contexto fáctico, de manera que las disposiciones jurídicas de naturaleza legislativa, pueden resultar insuficientes para contemplar todas las variantes o

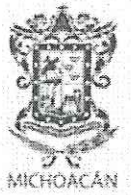


ACUERDO No. CG-400/2018

casos mediante disposiciones específicas, porque pueden presentarse situaciones extraordinarias, que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados por el legislador.

Luego, a fin de cumplir con la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y de garantizar el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracción I y II de la Constitución Federal, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-380/2018 en el que se establecieron los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral cuya motivación se sustentó en los antecedentes que pudieran considerarse de caso fortuito y fuerza mayor que, en un momento dado, no generaran las condiciones óptimas para la realización de los cómputos de las elecciones locales, con la finalidad de garantizar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

QUINTO. Cadena de custodia. Como lo refirió la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-61/2015 y acumulados ST-JRC-146 y ST-JDC-493/2015 la cadena de custodia es una garantía procesal para partidos políticos, candidatos y ciudadanos respecto de los resultados de la elección y, como tal, es a la vez, un deber de la autoridad de actuar diligentemente para la debida preservación, resguardo y custodia del material electoral utilizado el día de la jornada electoral en cuanto a ser la documentación que contiene el registro de los actos y resultados electorales emanados de la elección.



ACUERDO No. CG-400/2018

En materia electoral, esto implica que la cadena de custodia es garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado) al constituirse en una de las herramientas -quizá la más importante- a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.

Ahora, en el extraordinario supuesto de que los paquetes electorales deban ser motivo de traslado a sitios diferentes, el deber de garantía y protección aludido que pesa sobre la autoridad electoral se ve redoblado porque debe tomar todas estas medidas durante todo ese lapso, debe implementar una efectiva cadena de custodia al efectuarse el traslado, que satisfaga los principios de publicidad, transparencia, seguridad (jurídica y material) antes dichos.

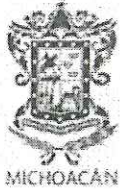
Ahora bien, en el caso de traslado de paquetes electorales a sede distinta del Comité Municipal encargado de realizar el escrutinio y cómputo, para la realización de cualquier diligencia, en necesario documentar fehacientemente todos los actos de que se componga el traslado, incluyendo quiénes participaron en ello y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello habría ocurrido, tales como:

- Se debe hacer constar fecha, hora y el estado en que se encuentran los sellos de resguardo de la bodega donde se encuentran los paquetes electorales, previo a su apertura y extracción de los paquetes electorales (de ser necesario haciendo constar el personal que estuvo a cargo del resguardo).



ACUERDO No. CG-400/2018

- A la extracción de los paquetes electorales y para seguridad jurídica de los participantes en el proceso electoral deberá hacerse constar el estado que guarda cada uno de los paquetes, en cuanto a las cintas de sellado o, en su caso, las muestras de alteración y violación, conforme sean ingresados al vehículo de transporte –preferentemente el vehículo debe ser oficial–.
- Debe documentarse la fecha y hora en la que concluye el depósito de los paquetes electorales en el vehículo de transporte e inicia la ruta de traslado precisándose los vehículos de transporte –preferentemente debe precisarse el personal oficial a cargo del traslado, los vehículos de seguridad que acompañarán el convoy y el personal de custodia asignado, así como los vehículos de partidos políticos y sus ocupantes que, de ser el caso, decidan acompañar el trayecto–.
- Llegados los vehículos a la sede administrativa central o sede judicial, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral o el Secretario General de Acuerdos del Tribunal deberán hacer constar la fecha y hora de llegada de los vehículos que transportaron los paquetes electorales.
- Se deberá documentar qué personal oficial hace entrega de los paquetes electorales y quiénes más participaron en el traslado.
- A la extracción de los paquetes electorales deberá hacerse constar el estado de cada uno de los mismos, en cuanto a las cintas de sellado o, de ser el caso, cualquier signo o muestra de violación o alteración que muestren los paquetes electorales.
- Se deberá hacer constar fecha y hora en que los paquetes electorales son



ACUERDO No. CG-400/2018

resguardados en las oficinas de la sede administrativa o judicial respectiva precisando los sellos impuestos en la bodega como garantía de resguardo (de ser necesario el personal asignado a su custodia).

- A la extracción de los paquetes de la Bodega de guarda, para la realización de la diligencia, deberá hacerse constar el estado de los sellos de resguardo (de ser necesario el personal que durante ese lapso estuvo a cargo de la custodia).
- En la diligencia deberá hacerse constar el estado de cada uno de los paquetes electorales respecto a las cintas de sellado o, en su caso, los signos o muestras de violación o alteración.

Todos los aspectos anteriores implican el despliegue de una serie de actos jurídicos y materiales, por parte de la autoridad electoral que, se insiste, funge como garantía de los derechos de los involucrados en el proceso electoral (candidatos, partidos y el mismo electorado), a través de la cual se asegura la **certeza** de los resultados de la jornada electoral y la legalidad del acceso al poder público, a través del diligente manejo, guardado, custodia y traslado de los paquetes electorales; a través de medidas que garanticen la seguridad, física y jurídica, de la evidencia electoral y de quienes la custodien y la trasladan, incluyendo el pedir auxilio o apoyo a los cuerpos de seguridad.

Solo preservando la seguridad y regularidad de la cadena de custodia podrá preservarse y confiarse en la autenticidad de las evidencias electorales contenidas en los paquetes, y así cumplirse con los principios de certeza y legalidad que rigen el derecho electoral.



ACUERDO No. CG-400/2018

En resumen, la autoridad electoral, administrativa y/o judicial, según sea el caso, que ordena la realización de una diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, tiene el deber de documentar (en audio, video y/o por escrito) cada uno de los actos jurídicos y materiales realizados con motivo de un nuevo recuento de la votación recibida en casilla, máxime si ello implica traslado de los paquetes electorales e incluyendo los propios de la sesión en la que se realiza el nuevo escrutinio y cómputo.

SEXTO. Recepción y resguardo de los paquetes electorales Acorde con lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, al término de la jornada electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidentes de las mesas directivas de casillas a los Consejeros respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

SÉPTIMO. Cómputo supletorio. Corresponde al realizado por el Consejo General en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos Consejos Electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas.

Y que conforme a lo previsto en el acuerdo CG-380/2018, en el caso de que alguno o algunos de los paquetes electorales de las elecciones respectivas no llegue al



ACUERDO No. CG-400/2018

Consejo Electoral correspondiente, o bien, la documentación electoral se destruya por hechos fortuitos o de fuerza mayor, se computarán los resultados de la casilla correspondiente acorde al procedimiento siguiente:

- I. Se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral con la primer copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- II. De no existir la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral, con al menos una de las que presenten los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- III. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo, se cotejarán los resultados consignados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinadas al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente con al menos una de las que presente los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo.



ACUERDO No. CG-400/2018

- IV. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo ni existiere la primera copia del acta destinada al PREP, se realizará el cómputo con al menos dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo que se encuentre en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, y sean coincidentes entre sí.
- V. Para el caso de que exista una sola copia del acta de escrutinio y cómputo en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, será necesario que ésta se coteje con la toma fotográfica que realizó el Capacitador Asistente Electoral Local.

OCTAVO. Procedencia del cómputo. El escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los ciudadanos en las urnas es uno de los procedimientos fundamentales de las elecciones, en razón de que, a través de su correcta aplicación se conoce con precisión y certeza el sentido de la voluntad del electorado.

Por ello, para garantizar la autenticidad de los resultados de esa expresión de la voluntad, incluso ante la concurrencia de situaciones que no se sujeten al cauce normal del desarrollo del proceso electoral, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave CG-380/2018 en el que estableció los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral a fin de asegurar el correcto desarrollo de las tareas inherentes al escrutinio y cómputo de los votos, además de que los resultados, auténtica y cabalmente reflejen el sentido de la votación de los electores.



ACUERDO No. CG-400/2018

Así, acorde con lo determinado por este Consejo General en la Sesión Permanente de seguimiento de la Jornada Electoral, ha lugar a realizar el cómputo supletorio de las elecciones municipales de **Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán**, en atención a que se está en el supuesto previsto en el acuerdo identificado con la clave CG-380/2018, ello puesto que las solicitudes de cómputo supletorio obedecen a hechos o circunstancias graves y extraordinarias acaecidas, respecto de los municipios de Erongarícuaro y Lagunillas, Michoacán, posterior a la jornada electoral, y con relación al municipio de Nahuatzen, Michoacán, previo a ésta, los cuales son suficientes para determinar que no es posible que los Consejos Electorales Municipales realicen el escrutinio y cómputo correspondiente; de ahí que procede, conforme a la facultad prevista en el artículo 34, fracción XXV, que este Consejo General lleve a cabo el cómputo supletorio de las elecciones municipales citadas y de esta manera garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, 51, 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, 55, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I, del Reglamento Interior 10 y 19 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:



ACUERDO No. CG-400/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXV DEL CÓDIGO ELECTORAL SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ERONGARÍCUARO, LAGUNILLAS Y NAHUATZEN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXV del Código Electoral, el Consejo General realizará el cómputo supletorio de las elecciones municipales de **Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán**, así como la asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

SEGUNDO. Provéase lo necesario para que en cumplimiento con el artículo 35 y 36 de los Lineamientos de cómputo se desahogue la reunión de trabajo previa para que se lleve a cabo la sesión de cómputo supletorio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.




ACUERDO No. CG-400/2018

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 3 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN